

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP14/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, LA RENOVACIÓN, LA CONSOLIDACIÓN DEL COMPLEMENTO SINGULAR, LA EVALUACIÓN Y EL CESE DEL PUESTO DE DIRECTOR DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

Juan Manuel Almohalla Burguillo.

- D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles.
- D. José Miguel Campo Rizo.
- D.ª Verónica Carmona Almazán.
- D. Andrés Cebrián del Arco.
- D.ª María Remedios Cuevas Muñoz. (Invitada).
- D. Emilio Díaz Muñoz.
- D.a Isabel Galvín Arribas.
- D.ª Raquel Monedero Lázaro.
- D.ª M.ª Carmen Morillas Vallejo.
- D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.
- D.ª María Luz Rodríguez de Llera Tejeda.
- D. Luis Miguel Rodríguez Zarza.
- D. José Manuel Simancas Jiménez.
- D. Andrés Ruiz Merino.
- D. Miguel José Zurita Becerril. (Invitado).

#### Secretario:

D. Jaime Juan García.

## **DICTAMEN 35/2023**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE **APRUEBA** EL **PROCEDIMIENTO** PARA LA SELECCIÓN, LA RENOVACIÓN, LA CONSOLIDACIÓN COMPLEMENTO SINGULAR, LA EVALUACIÓN Y EL CESE DEL **PUESTO** DE DIRECTOR **CENTROS EDUCATIVOS** PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



#### 1. OBJETO DE LA NORMA

La finalidad de este decreto tiene por objeto ajustar la normativa reglamentaria en vigor para realizar la selección, la renovación, la consolidación del complemento singular, la evaluación y el cese del puesto de director de centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a la normativa básica. Se establece en una única norma la regulación de todos los aspectos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid evitando la dispersión normativa.

#### 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

#### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

### Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, la renovación, la consolidación del complemento singular, la evaluación y el cese del puesto de director de centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

#### 3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.
- 2) Parte articulada.



## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

## CAPÍTULO II. Procedimiento de selección de directores

Artículo 3. Sistema de provisión y principios de aplicación.

Artículo 4. Convocatoria.

Artículo 5. Requisitos de los aspirantes.

Artículo 6. Normas procedimentales.

Artículo 7. Comisión de Selección.

Artículo 8. Méritos objetivos.

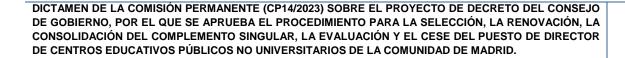
Artículo 9. Proyecto de dirección: definición y contenido.

Artículo 10. Evaluación del proyecto de dirección.

Artículo 11. Criterios de selección y de desempate.

Artículo 12. Programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva.

Artículo 13. Nombramiento de los candidatos seleccionados.





Artículo 14. Fecha de efectos del nombramiento y duración del mandato.

Artículo 15. Nombramiento de director en un centro distinto al de su destino definitivo.

Artículo 16. Nombramiento de director a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO III. Nombramiento de directores con carácter extraordinario

Artículo 17. Nombramiento de directores con carácter extraordinario.

CAPÍTULO IV. Programa de mentorización de directores

Artículo 18. Mentorización de directores.

CAPÍTULO V. Procedimiento de renovación de directores

Artículo 19. Renovación de directores.

Artículo 20. Convocatoria.

Artículo 21. Requisitos de los aspirantes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP14/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, LA RENOVACIÓN, LA CONSOLIDACIÓN DEL COMPLEMENTO SINGULAR, LA EVALUACIÓN Y EL CESE DEL PUESTO DE DIRECTOR DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Artículo 22. Fases del procedimiento de renovación.

Artículo 23. Documento de actualización del proyecto de dirección.

Artículo 24. Valoración de la actualización del proyecto de dirección.

Artículo 25. Relación de aspirantes que superan el procedimiento de renovación de directores.

Artículo 26. Nombramiento de los aspirantes que superen el procedimiento de renovación.

## CAPÍTULO VI. Evaluación de la función directiva

Artículo 27. Competencia, finalidades y efectos.

Artículo 28. Características de la evaluación.

CAPÍTULO VII. Cese del director

Artículo 29. Cese del director.

Artículo 30. Reconocimiento de la función directiva.



# CAPÍTULO VIII. Consolidación del complemento específico singular de los directores

Artículo 31. Beneficiarios.

Artículo 32. Características y cuantía del complemento.

Artículo 33. Requisitos.

Artículo 34. Solicitud.

## 3. Disposiciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## 4. Anexos.

ANEXO I. Especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de las convocatorias para la selección de directores de centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II. Criterios de evaluación de los proyectos de dirección en el procedimiento de selección de directores.



ANEXO III. Criterios de valoración del documento de actualización del proyecto de dirección en el procedimiento de renovación de directores.

## 4. OBSERVACIONES1

#### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

# II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

"El Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE), \*dispone considera que la dirección de los centros educativos es un factor clave para la calidad del sistema educativo y que, acorde con los modelos europeos, debe \*partir de la profesionalidad ser ejercida por profesionales \*y, para ello, los cuales deberán asumir las responsabilidades institucionales de la gestión del centro tales como la organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos+, \*y el liderazgo\*, y la dinamización pedagógica. Asimismo, la función directiva ha de ser

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



estimulante y motivadora para que los docentes más cualificados se animen a asumir esta responsabilidad. "

## Duodécimo párrafo

"En los casos en que este decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que deben \*asimilarse referirse indistintamente a mujeres y hombres con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos."

## Décimo tercer párrafo

"En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación+, \*del Consejo de Gobierno\*;"

# 2ª Observación. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- "1. Este decreto será de aplicación \*a **en** los centros docentes públicos del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid."
- **3ª Observación.** Artículo 5. Requisitos de los aspirantes.
- "1. Para participar en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.



- b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera durante un período de al menos cinco años en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
- c) No haber sido cesado como director por incumplimiento grave de las funciones del cargo \*, o haber transcurrido más de tres años desde dicho cese.
- d) No haber obtenido una evaluación negativa de la función directiva en los últimos tres años en caso de haber sido director.
- e) No tener nombramiento como director de centro que se extienda a fecha posterior a la toma de posesión prevista en la convocatoria correspondiente.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el inicio del curso en que dé comienzo el desempeño de la función directiva, a excepción del requisito referido al programa de formación establecido en el apartado 2 del presente artículo.

\*g) 2. \*Quienes hayan superado el procedimiento de selección Los seleccionados en el concurso de méritos deberán superar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. Las características de esta formación serán establecidas en el artículo 12 de este decreto. Asimismo, se establecerán las excepciones que corresponda a los aspirantes que hayan realizado cursos de formación de estas características antes de la presentación de su candidatura o acrediten experiencia en el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva de su trabajo."



*(…)* 

- **"3.** En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, los candidatos, según disponga la resolución de convocatoria, podrán ser eximidos por la Administración del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los apartados **5.1.**a), b) y \*g) **5.2**.
- \* 2. Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el inicio del curso en que dé comienzo el desempeño de la función directiva, a excepción del requisito referido al programa de formación establecido en el apartado g) del artículo 5 apartado 1 de este decreto."

## 4ª Observación. Artículo 6. Normas procedimentales.

- "1. Las convocatorias establecerán los requisitos de los \*participantes aspirantes, siempre respetando lo previsto en el presente decreto, los plazos del procedimiento y la forma de acreditar los méritos presentados. Los plazos deberán ajustarse de forma que el procedimiento de selección esté concluido antes del 1 de julio del año correspondiente.
- 2. Los \*candidatos aspirantes podrán \*aspirar optar a más de un centro con un máximo de tres \*centros en la misma convocatoria\*. En +, en cuyo caso \*de solicitarse más de un centro, los candidatos indicarán en su solicitud el orden de preferencia."



## 5ª Observación. Artículo 7. Comisión de selección

"1. La selección será realizada en el centro por una comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del *propio* centro \*correspondiente. La Comisión de Selección estará integrada por seis miembros, incluido el Presidente, de acuerdo con la siguiente composición y designación:"

(...)

"b) Cuatro miembros en representación de la comunidad educativa, que serán elegidos por los órganos colegiados del centro, de los cuales dos serán elegidos por el Claustro de profesores del centro *de entre sus miembros* y otros dos por \*el y entre los miembros del Consejo Escolar que no sean personal docente."

*(…)* 

- "2. En ningún caso podrá ser integrante de la Comisión de Selección un aspirante \*del procedimiento o +, en su caso, un integrante del equipo directivo del que forme parte el candidato que se presenta a la selección."
- 6ª Observación. Artículo 8. Méritos objetivos.
- 3. El baremo \*de méritos se estructurará en tres bloques, cuyas puntuaciones y relación de méritos concretos\*, que, al menos, se deberán incluir en cada uno de ellos\*, se relacionan en el anexo I de este decreto. Los bloques y sus apartados serán los siguientes:"
- 7ª Observación. Artículo 9. Proyecto de dirección: definición y contenido.
- "1. Los aspirantes elaborarán \*El un proyecto de dirección \*consistirá en la elaboración y la posterior presentación y defensa de un proyecto de dirección,



cuyo contenido se determinará en la correspondiente convocatoria, \*ajustándose, y se ajustará, en todo caso, a lo que disponga la normativa educativa vigente en ese momento."

8ª Observación. Artículo 11. Criterios de selección y de desempate.

"Para cada uno de los centros convocados, será seleccionado aquel candidato que alcance una mayor puntuación, resultante de la suma de cada una de las fases, debiendo lograr, al menos, cinco puntos en cada una de ellas. La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase. \*En caso de producirse algún Los posibles empates en la puntuación final\*, se dirimirán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:"

- **9ª Observación.** Artículo 12. Programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva.
- "3. Se considerará que se posee el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva en los siguientes supuestos:
- a) \*En el supuesto de candidatos que estén *Estar* en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, cuya duración mínima sea de 120 horas y cuyo contenido mínimo se ajuste a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.



- b) \*En el supuesto de candidatos que estén *Estar* en posesión de habilitaciones o acreditaciones de dirección de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, es decir, antes del 30 de diciembre de 2013, o que a fecha de 30 de diciembre de 2013 y durante los cinco años siguientes hayan ocupado un puesto de director en un centro docente público, se deberá acreditar un curso de actualización de competencias directivas, con una duración mínima de 60 horas y cuyo contenido se ajuste al anexo III del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.
- c) \*En el supuesto de candidatos que estén *Estar* en posesión de un Máster o título de postgrado, ambos de carácter oficial, sobre dirección y gestión de centros docentes. En este supuesto, los candidatos quedarán exentos de la realización y evaluación de todos los módulos troncales del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, a excepción del "Módulo VI: proyecto de dirección" reflejado en los anexos II y III del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre. En este supuesto, será precisa la acreditación tanto del título de Máster o título de postgrado como de la formación correspondiente al "Módulo VI: proyecto de dirección".

10ª Observación. Artículo 13. Nombramiento de los candidatos seleccionados.

"2. En el caso de que el candidato seleccionado no acreditara el programa de formación al que se hace alusión en el artículo anterior, o, si esta no se ajustara a lo establecido en la normativa reguladora, decaerá en el derecho a ser nombrado. En tal supuesto, si, en dicho centro, otros candidatos hubiesen superado las fases del procedimiento, se requerirá\*, al siguiente aspirante con mayor puntuación obtenida en la suma de ambas fases\*, la acreditación de estar en posesión del programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva y, de ser válido, este será el aspirante al que se nombre."



**11ª Observación.** Artículo 15. *Nombramiento de director en un centro distinto al de su destino definitivo.* 

"Los funcionarios docentes que sean seleccionados como directores en un centro educativo distinto a aquel en que tengan destino definitivo\*, serán nombrados directores en comisión de servicios teniendo derecho a la reserva del destino definitivo. \*, el lgualmente, \*e si estuviesen en ese \*u o en otro centro en expectativa de destino, serán nombrados directores en comisión de servicios teniendo derecho\*, a la reserva del destino definitivo si en su caso procediese. "

**12ª Observación.** Artículo 17. Nombramiento de directores con carácter extraordinario.

"1. En ausencia de candidaturas o cuando la Comisión de Selección no haya seleccionado a ningún aspirante, la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección de Área Territorial correspondiente \*, y oído el Consejo Escolar, nombrará director por un período máximo de un año a un funcionario docente. Excepcionalmente podrán ser nombrados por un periodo de hasta cuatro años por causas debidamente justificadas y valoradas por la mencionada dirección general."

*(...)* 

"En el caso de centros de nueva creación, el nombramiento *de director* se efectuará por un periodo máximo de cuatro años, debiendo superar *este*, en el plazo de un año desde su nombramiento, el programa de formación sobre el



desarrollo de la función directiva previsto en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo."

13ª Observación. Artículo 19. Renovación de directores.

- "3. El procedimiento de renovación se iniciará por convocatoria de la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros públicos docentes de la Comunidad de Madrid. \*Constará La renovación requerirá de una evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del mandato y de un informe favorable sobre el proyecto de actualización de dirección. Ambos serán realizados por el Servicio de Inspección Educativa, oído el Consejo Escolar del centro. "
- **14ª Observación.** Artículo 23. Documento de actualización del proyecto de dirección.
- "1. La actualización del proyecto de dirección deberá dar continuidad al proyecto inicial con el que el aspirante accedió a la dirección. A tal fin, deberá partir de un análisis de la situación del centro y podrá establecer nuevos objetivos+, que deberán tener coherencia con la trayectoria seguida hasta el momento."
- **15ª Observación.** Artículo 24. Valoración de la actualización del proyecto de dirección.
- "2. El documento de actualización del proyecto de dirección será valorado por uno o varios representantes del Servicio de Inspección Educativa\*, nombrados por la Dirección de Área Territorial a la que esté adscrito el centro cuyo mandato se presente a renovación, oído el Consejo Escolar."



**16ª Observación.** Artículo 25. Relación de aspirantes que superan el procedimiento de renovación de directores.

"Aquellos aspirantes que hayan obtenido una evaluación positiva de la función directiva ejercida, así como **el** informe favorable del documento de actualización del proyecto de dirección serán incluidos en la relación de aspirantes que superan el procedimiento de renovación de directores."

17ª Observación. Artículo 32. Características y cuantía del complemento.

"2. La \*parte a percibir percepción se calculará sobre la cuantía total del complemento específico singular por tareas de dirección que los directores estén percibiendo en el momento en que el beneficiario de esta medida reúna los requisitos para proceder al reconocimiento de la consolidación de este complemento, independientemente de que el período que da derecho a la percepción se haya ejercido en diferentes centros públicos y como funcionario de carrera de distintos cuerpos docentes, aplicando los siguientes porcentajes, según el tiempo de permanencia en el cargo de director:"

Madrid, a 2 de noviembre de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

**EL SECRETARIO** 

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García